

INFORME SECRETARIAL

Paso a despacho el presente proceso con dos escritos allegados por la parte demandante en los que informa al despacho que tiene conocimiento sobre la admisión del proceso de reorganización empresarial adelantado por la Agropecuaria Farallones en la Superintendencia de Sociedades, y pide continuar el trámite del proceso conforme con lo dispuesto por el art. 70 de la Ley 1116 de 2006. Solicita además se requiera al gerente de la sociedad demandada para que informe sobre la medida cautelar que se le comunicó por oficio del 24 de abril de 2019. A su turno el apoderado de los demandados informa igualmente sobre la iniciación del proceso de reorganización empresarial y pide se remita el expediente. Le preciso señor juez, que en este asunto es demandada Agropecuaria Farallones y los señores Juan Álvaro Arboleda Puerta, José Argiro Arboleda Jaramillo y Elvia Puerta Ramírez. Igualmente le informo que el proceso se encuentra suspendido por voluntad de las partes. Sírvase proveer. Julio 20 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO Ciudad Bolívar - Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Nro.	100c044
Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019.00037.00
Demandante	Alcides Fernández Cadavid y otra
Demandado	Agropecuaria Farallones y otros
Asunto	Ordena poner a disposiciones bienes embargados.

Visto el informe de la secretaria; examinados los documentos allegados por los apoderados de las partes y el expediente, se tiene lo siguiente:

1. El proceso se encuentra suspendido por voluntad de las partes, hasta el próximo 18 de agosto de 2020.
2. Según lo manifestado por los apoderados de las partes y la documentación allegada, se ha admitido el trámite de reorganización empresarial instaurado por la sociedad aquí demandada, Agropecuaria Farallones S.A. en la superintendencia de sociedades.
3. La presente ejecución está promovida en contra de la Sociedad Agropecuaria Farallones S.A., y de los señores Argiro Arboleda Jaramillo, Juan Álvaro Arboleda Puerta, y Elvia Puerta Ramírez.

4. El apoderado de los demandantes ha solicitado continuar con la ejecución conforme con lo indicado en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006. Igualmente ha pedido se requiera al gerente de la sociedad para que informe sobre la medida de embargo de cuotas comunicada mediante oficio Nro.195 de abril 24 de 2019.
5. En este proceso se encuentran embargados los siguientes bienes de propiedad de la demandada Agropecuaria Farallones S.A: los inmuebles con matrículas Nros.005-15783 y 005-1916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; el establecimiento de comercio denominado Agropecuaria Farallones S.A., con matricula Nro.21-333702, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín; la cuenta corriente No.43823511616 de Bancolombia; y la cuenta que la sociedad tiene en el Banco Agrario de Colombia; además existe constancia del embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo de la CFA con radicado Nro.2019.00086, que se tramita en este mismo juzgado.
6. Es obligación remitir a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización, conforme con lo mandado por el art. 20 de la Ley 1116 de 2006,

Conforme con lo anterior, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la sociedad AGROPECUARIA FARALLONES S.A., consistentes en el embargo de los bienes inmuebles con matrículas Nros.005-15783 y 005-1916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad; el embargo del establecimiento de comercio denominado Agropecuaria Farallones S.A. con matrícula Nro.21-333702, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín; la cuenta corriente No.43823511616 de Bancolombia; y la cuenta que la sociedad tiene en el Banco Agrario de Colombia; el embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo de la CFA con radicado Nro.2019.00086, que se tramita en este mismo juzgado.

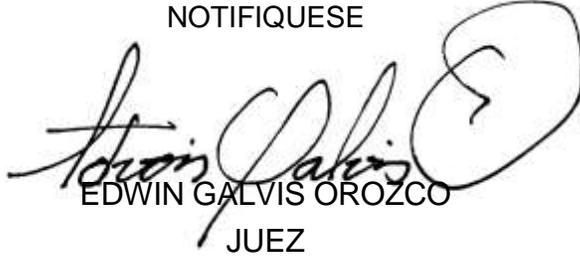
Para el efecto, se oficiará a la Superintendencia de Sociedades; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; a la Cámara de Comercio y a las entidades Bancarias informando lo aquí decidido.

SEGUNDO: ORDENAR continuar la presente ejecución en contra de los codemandados JOSE ARGIRO ARBOLEDA JARAMILLO, JUAN ALVARO ARBOLEDA PUERTA Y ELVIA PUERTA RAMIREZ, una vez venza el término de suspensión acordado por las partes.

TERCERO: La solicitud de requerimiento al gerente de la sociedad para que informe sobre el cumplimiento de la medida de embargo de cuotas que se le comunicó por

oficio 195 del 24 de abril de 2019, se atenderá cuando venza el término de suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d866573a87e70b9e96f1072740f4953a17807acaf4283a3eda2db2052663d40**
Documento generado en 27/07/2020 02:20:23 p.m.